

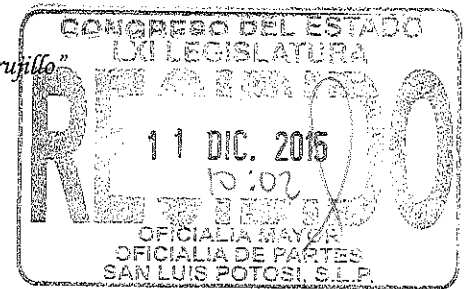


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**



0001055



Diputados, Sergio Enrique Desfassiux Cabello, Oscar Carlos Vera Fábregat, José Luis Romero Calzada, Héctor Méraz Rivera, y Manuel Barrera Guillén, integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en esta Soberanía, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa que insta reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público de pasajeros es un servicio primordial, el cual, no produce bienes de consumo tangibles, pero hace posible que éstos se produzcan al trasladar diariamente a millones de trabajadores/as; no educa, pero lleva hasta sus centros de estudio a miles de estudiantes; no proporciona diversión ni esparcimiento, pero apoya y hace posible el desarrollo de estas actividades. Como vemos, gracias al transporte público, millones de usuarios -mujeres y hombres- en la ciudad llegan a sus destinos, satisfaciendo sus necesidades de movilidad e impulsando las actividades económicas.

El transporte de personas en las ciudades constituye una necesidad colectiva y, por tanto, un factor determinante para su crecimiento y desarrollo económico.

Actualmente y basándose en el desarrollo de las tecnologías de teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, recientemente han surgido diversas empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores de servicios de transporte a través de aplicaciones en teléfonos móviles (**EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE o ERT**). Con el uso de este tipo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

de aplicaciones descargables en dispositivos móviles (plataformas), los usuarios demandan servicios de transporte de punto-a-punto; por otra parte, un grupo de conductores privados ofrece el servicio mediante el uso de la misma aplicación y de vehículos propios¹.

Estas nuevas plataformas construyen un nuevo producto en el mercado, ya que ofrecen al pasajero, además de movilidad, atributos nuevos y diferenciados en cuanto a: (i) confiabilidad y seguridad personal, (ii) certidumbre en cuanto al cobro que se va a realizar y el método de pago (iii) confort y conveniencia, (iv) búsqueda y tiempos de espera, e (v) información sobre el traslado. Adicionalmente, una característica particular de este servicio radica en las externalidades que se generan entre los usuarios y prestadores, pues a mayor cantidad de usuarios conectados mayor será la disposición de conductores a estar conectados, y viceversa.²

Es por ello la importancia de la modernización del marco jurídico en pro de un mayor impulso al servicio de transporte público, y con ello, contar con un transporte público de primer nivel para los potosinos.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción V inciso d) del artículo 21, la fracción X del artículo 98 y el inciso h) de la fracción II del artículo 99, SE **DEROGAN** el tercer y penúltimo párrafos del artículo 31, se **REFORMA** el cuarto párrafo, fracción I e inciso a) del artículo 31, segundo párrafo del artículo 34, primer párrafo del artículo 36 y primer y segundo párrafos del artículo 51 de la Ley de transporte Público del Estado para quedar como sigue:

Artículo 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

¹ <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V6/16/2042252.pdf>

² Ídem.



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

I a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) Servicio de transporte privado con chofer: se presta a pasajeros con requerimientos distintos al transporte público tradicional individual, pudiendo tener uno o varios destinos, sin aceptar pasaje distinto hasta el término del recorrido(s) convenido (s), con tarifas libres y con unidades de cinco a ocho pasajeros, incluyendo al operador, en vehículos de gama media y alta, pudiendo utilizar aplicaciones o tecnologías para pactar el servicio, con una antigüedad no mayor a cinco años.

Artículo 31. ...

...

Se deroga.

La prestación de servicio público de transporte, a través de personas físicas o morales en las modalidades a que se refieren las fracciones IV y V ambas del artículo 21, así como las de transporte de carga que se consignan en el artículo 22 de esta Ley, se efectuará mediante la expedición de permiso temporal, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso que establece este Ordenamiento, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que se establecen en el artículo 51 de la presente Ley, y los siguientes requisitos:

I. La Secretaría deberá emitir lineamientos a las cuales se deberá sujetar el otorgamiento de permisos temporales, en los que al menos se especificará lo siguiente:

a) La modalidad de permisos temporales a expedir.

b) a e) ...

II a III. ...

...



Se deroga.

...

Artículo 34. ...

El titular de la Secretaría expedirá los permisos temporales, los cuales en todas las circunstancias serán por el término de un año, en las modalidades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 21, y todas las comprendidas en el artículo 22 de la presente Ley, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso, cubriendo los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 31 de la presente Ley; las personas morales que soliciten permisos temporales se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 36. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones contendrá como mínimo lo siguiente:

I a V. ...

Artículo 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V, del artículo 21, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de un año, siendo renovables por el mismo plazo, siempre y cuando hayan cumplido las obligaciones señaladas en el artículo 81 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I y II. ...

...

...

...

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

...

Artículo 98. Son servicios auxiliares del transporte público los siguientes:

I a IX. ...

X. Los dispositivos, aplicaciones y plataformas tecnológicas para contratación del servicio de transporte público.

Artículo 99. ...

...

I a II. ...

Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

a) a g) ...

h) Los dispositivos, aplicaciones y plataformas tecnológicas para contratación del servicio de transporte público.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con 180 días naturales para publicar las modificaciones aplicables al Reglamento de la Ley de Transporte Público y para emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 31 fracción I, a través de los cuales señalará los requisitos para el otorgamiento de permisos temporales. Los solicitantes de permisos temporales serán beneficiados una vez que hayan acreditado fehacientemente los requerimientos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables.



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIEUX CABELLO
PRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA
FÁBREGAT
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MÉRAZ RIVERA
VOCAL



DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN
VOCAL